



Expediente No. 0111171

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 36128 DE 2002  
( 15 NOV. 2002 )

"Por la cual se acepta un desistimiento y se termina una investigación"

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y 8 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado bajo número 0111171-0 del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001)<sup>1</sup>, la COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., por intermedio del doctor NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME en su calidad de apoderado constituido para tales efectos<sup>2</sup>, e identificado con cédula de ciudadanía número 19.422.057 de Bogotá y tarjeta profesional número 102.381 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta escrito de denuncia por competencia desleal en contra de ANA MERCEDES BARRETO DE BARRETO, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 20.582.536 de Gachetá (Cundinamarca).

**SEGUNDO:** Que en virtud de la respuesta<sup>3</sup> al requerimiento efectuado por el Grupo de Trabajo de Preliminares y Seguimiento de esta Superintendencia radicado con número 0111171-01 del diez (10) de enero de dos mil dos (2002), el apoderado de la sociedad denunciante manifiesta que la denuncia por competencia desleal debe surtirse con sujeción al trámite jurisdiccional que adelanta esta Entidad..

**TERCERO:** Que conforme al artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992<sup>4</sup> el cual remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de ésta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones.

<sup>1</sup> Documento obrante a folios 01 al 32 del expediente.

<sup>2</sup> Facultado según los documentos que reposan a folios 13 a 18 y 47 a 48 del expediente.

<sup>3</sup> Calendada el ocho (8) de marzo de dos mil dos (2002) y radicada bajo número 0111171-02, obrante a folio 36 del expediente.

<sup>4</sup> Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

"Por la cual se acepta un desistimiento y se termina una investigación"

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el diecisiete (17) de octubre de dos mil dos (2002) bajo el número 01111171-00010013, el apoderado de la parte actora en la investigación jurisdiccional en cita y estando debidamente facultado para ello<sup>5</sup>, presenta escrito de desistimiento de la demanda presentada.

**QUINTO:** Que en el precitado escrito de desistimiento, el apoderado de la parte denunciante solicita la no condena en costas "como quiera que lo anterior se realizó de común acuerdo", según lo convenido en el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes en *litis* en esta investigación, durante la actuación judicial surtida entre aquellas pero por acción diferente ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, y del que da cuenta el acta de conciliación levantada el veintidós (22) de julio de dos mil dos (2002), por la referida autoridad judicial<sup>6</sup>.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de la acción de competencia desleal jurisdiccional que se tramita bajo el número de expediente 01111171, presentado por la COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., en contra de ANA MERCEDES BARRETO DE BARRETO, la cual fuere iniciada mediante Resolución número 10051 del veintidós (22) de marzo de dos mil dos (2002), por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** TERMINAR la investigación jurisdiccional por competencia desleal radicada bajo número 01111171 y una vez en firme la presente resolución, procédase al archivo del expediente por Secretaría General.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al doctor NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME, en su calidad de apoderado de la COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., y a la señora ANA MERCEDES BARRETO DE BARRETO, en su calidad de DENUNCIADA, entregándoles copia de la presente resolución e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

**ARTICULO CUARTO:** COMUNICAR el contenido de la presente decisión al representante legal de la COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV. 2002

El Superintendente de Industria y Comercio (e)

  
CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

AGL/css

<sup>5</sup> Documento que reposa a folios 47 y 48 del expediente.

<sup>6</sup> Anexo al escrito de desistimiento obrante a folios 086-087 del expediente.

"Por la cual se acepta un desistimiento y se termina una investigación"

**Notificación:**

Doctor

**NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME**

C.C. 19.422.057 de Bogotá

Apoderado

**COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A.**

Calle 19 No. 5 - 25 oficina 10-03

Bogotá, D.C.

Señora

**ANA MERCEDES BARRETO DE BARRETO**

C.C. No. 20.582.536 de Gachetá (Cundinamarca).

Avenida Rojas No. 63 - 09

Bogotá, D.C.

**Comunicación:**

Señor (a)

**REPRESENTANTE LEGAL**

**COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A.**

Nit: C8600774835

Calle 20 No. 69 - 10

Bogotá, D.C.2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
EL SECRETARIO GENERAL

Certifico que la resolución 36123 de fecha 15/11/2002  
fue notificada mediante edicto número 24655  
fijado el 09/12/2002 y desfijado el 20/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARIA GENERAL

La presente resolución se dio por notificada el 03 DIC 2002  
Mediante memorial suscrito por el Doctor(a) [Redacted]

Artículo 48 C.C.A.) *Melón por el Usual*

*[Redacted]*